Con fecha 27 de noviembre del presente año, los C.C. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez y David Ramos Zepeda, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO;* misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena Gonzáles Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2019, fue turnada la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 10 y 11, así como al Capítulo Primero del Título Segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores destacan los derechos de tercera generación, enfatizando el derecho a la paz, al desarrollo, al patrimonio común de la humanidad, a la autodeterminación de los pueblos, a la protección de los datos personales y a gozar de un medio ambiente sano, señalando que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango consagra *algunos de estos derechos de tercera generación, pero no reconoce expresamente el derecho a la paz.*

Bajo esa óptica, proponen garantizar dicho derecho a la Ley en comento, al reformar la fracción I del artículo 10 con el objetivo de *incorporar dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho a la paz; en ese mismo contexto se plantea modificar la denominación del Capitulo Primero del Título Segundo para quedar de la siguiente manera "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo";* igualmente buscan reformar *el primer párrafo del artículo 11, con el propósito de agregar en los derechos intrínsecos de las niñas, niños y adolescentes el derecho a la paz.*

Lo anterior, sustentado en que se debe considerar a la paz, no solamente como *un valor, sino también un derecho humano de suma importancia, ya que la existencia y respeto de este es clave para que se respeten el resto de los derechos.* Reconociendo que la paz no se refiere exclusivamente a la *ausencia de conflictos armados o violencia; sino que también debe englobar todo un conjunto de condiciones sociales que den* a la niñez*, la posibilidad de desarrollarse de manera armónica, y que puedan vivir el orden y el bien común.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, considera a la paz como *un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera*. Estima que se trata de un *concepto mucho más amplio y positivo* que exclusivamente a la inexistencia de conflictos armados; pues la paz comprende diversos derechos, tales como[1]:

- *El derecho a ser educado en y para la paz;*
- *El derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano;*
- *El derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible;*
- *El derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz;*
- *El derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos;*
- *El derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo;*
- *Las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión;*

[1] Consúltese en: *http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800*

- *El derecho al refugio;*

- *El derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en el que se resida; y*

- *El derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.*

SEGUNDO.- La Carta Política Federal consagra en su artículo 4 el principio del interés superior de la niñez, obligando al Estado para que en la toma de decisiones y actuaciones en que se vean involucrados los infantes, se observe dicho principio, a fin de garantizar de forma plena todos los derechos que les asisten; además de considerarlo como principio rector para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Estima que *los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

En su ordinal 3 tutela el derecho a la educación, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, enfocada en los derechos humanos y la igualdad sustantiva; la cual fomente *el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;* igualmente reconoce al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como prioritario para el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-P, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

TERCERO.- La Constitución Política Local reconoce en la fracción VI del artículo 34, el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a *Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia* e impone la obligatoriedad a las instituciones

públicas estatales y municipales el garantizar los derechos de la infancia comprendidos en la Constitución Política Federal y Local, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, así como el que se atienda al principio del interés superior de la niñez.

CUARTO.- La Declaración Universal de Derechos Humanos considera en su Preámbulo *que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana* y en sus numerales 1 y 26.2 dispone:

> *Artículo 1.*
> *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*
>
> *Artículo 26.*
> *….*
> *2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
> *….*

QUINTO.- Es menester recordar el principio 10 contenido en la otrora Declaración de los Derechos del Niño, el cual estima la protección de la niñez contra las prácticas tendientes a fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole y a su vez considera que deben ser educados *en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*

Ahora bien, el precitado principio fue acogido en la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando en su Preámbulo que la niñez *debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de*

los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, y en su artículo 29, incisos b) y d), señala que los Estados Parte encaminaran la educación, a inculcar en la infancia el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como el que se les prepare *para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.*

SEXTO.- Por otro lado, la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, establece en sus Principios I, II y IV lo siguiente:

> *PRINCIPIO I. La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*
>
> *PRINCIPIO II. Todos los medios de educación, entre los que cuenta como elemento de suma importancia la orientación dada por los padres o la familia, y todos los medios de enseñanza y de información destinados a la juventud, deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales, y todos los demás ideales que contribuyan al acercamiento de los pueblos, y deben darles a conocer la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales.*
>
> *PRINCIPIO VI. La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante. La nueva generación debe adquirir conciencia de*

las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamada a dirigir, y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

SÉPTIMO.- En ese tenor y con el objetivo de armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango con lo dispuesto por el Capítulo Primero denominado *"Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo"* del Título Segundo *"De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"* de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión que dictaminó coincidió con las reformas propuestas por los iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 394

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 10; el Capitulo Primero del Título Segundo para quedar de la siguiente manera: "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo"; y el primer párrafo del artículo 11, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ….

I. Derecho a la vida, **a la paz,** a la supervivencia y al desarrollo;

De la II. a la XX. ….

….

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO A LA VIDA, **A LA PAZ,** A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

ARTÍCULO 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida **y a la paz,** de conformidad con la Constitución Local, a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

….

….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de octubre de (2020)

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO.